



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 808

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. David Armando Gómez Castillo.
Domicilio. Lugar donde se encuentre.

Hago de su conocimiento que en el incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por **Hermenegildo Gómez López**, en contra de **David Armando Gómez Castillo**, deducido del expediente número 00792/2005, relativo al juicio **Pensión Alimenticia**, el catorce de mayo y diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se dictaron sendos acuerdos que transcritos a la letra establecen lo siguiente:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito suscrito por la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ** abogada de la parte incidentista, y como lo solicita, y toda vez que no se localizó al incidentado **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó dicha información; por tanto, se presume que **dicha persona es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO** por medio de edictos que se ordenan publicar por *tres veces de tres en tres días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **tres días hábiles** para que de contestación a la demanda incidental planteada. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **DAMARIS PAUL MORENO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Auto del 14 de Mayo del 2024.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase al Ciudadano **HERMENEGILDO GOMEZ LOPEZ**, parte incidentista, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1813, (01) Copia simple de la Sentencia Definitiva y Auto de ejecutoria deducidas del expediente

del cual se deduce el presente cuadernillo, un escrito original de fecha veinte de marzo del presente año, y un traslado, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 653, 666 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor, y 1881, 1882, 1884 y 2799 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado al Incidentado **DAVID ARMANDO GOMEZ CASTILLO**, en el domicilio señalado por el incidentista, número 109 INTERIOR 4 DE LA CALLE GUAYMAS DE LA COL. GUADALUPE BORJAS DE ESTA CIUDAD para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO.- Téngasele al incidentista **HERMENEGILDO GOMEZ LOPEZ** señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos siendo en NO. 106 DE LA CALLE CHAPULTEPEC DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sean necesarias y utilicen cualquier medio electrónico actual, para escanear, tomar fotografías, sacar copias, a los licenciados MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ y/o YOLANDA ALCANTARA MORALES y/o FLORIDALMA FLORES MALDONADO y al pasante en derecho EDUARDO ANTONIO MENDOZA CHAVEZ, designando como su abogado patrono a la primera de los autorizados, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando al primero de los mencionados como su Representante Común.

Igualmente, como medios electrónicos proporciona el número telefónico 99-32-18-86-76.

Conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico del actuario judicial Licenciado **VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, es el 99 32 63 57 16**, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DAMARIS PAUL MORENO.





No.- 809

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

CC. JORGE ISRAEL CALDERON PEÑA, EN SU CARÁCTER DE
SUSCRITOR Y DEUDOR PRINCIPAL Y ODETTE CAROLINA LASTRA
GARCIA, EN SU CARÁCTER DE AVAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **786/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil** promovido por el licenciado **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, endosatario en procuración de la persona moral **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** en contra de **Jorge Israel Ceron Peña** en su carácter de suscriptor y deudor principal y **Odette Carolina Lastra Garcia**, en su carácter de aval, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 14/AGOSTO/2024

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al el licenciado **CARLOS MAURICIO GUILLEN GUILLEN**, autorizado de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscritos **Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido

que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HABILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 11/NOVIEMBRE/2019”

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

PRIMERO. Se recibe el escrito de cuenta y anexos, presentado por el licenciado **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, endosatario en procuración de la persona moral denominada **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** personalidad que acredita y se le reconoce en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción; a través de los cuales promueve juicio; **EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de los señores **JORGE ISRAEL CERON PEÑA** en su carácter de suscriptor y deudor principal, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE PINO SUAREZ NUMERO 36, COLONIA CENTRO, EMILIANO ZAPATA**, y **ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, en su carácter de aval de dicho suscriptor, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE PINO SUAREZ NUMERO 118, COLONIA CENTRO, EMILIANO ZAPATA**, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos:

a). El pago de la cantidad de **\$489,911.29 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de

suerte principal, importe vencido e insoluto que ampara el pagare que se acompaña a esta demanda como documentos fundatorio de la acción.

Así como los incisos b) y c) los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, si como los artículos 5, 23, 35, 150 Fracción II, 151, 152, 291, 292, 300 y 301 relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad el pagare original por la cantidad de \$1,000,000.00, que adjuntó el promovente a su escrito de demanda, dejando copia simple de éste agregado en autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

CUARTO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior.

Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en el término de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore la Secretaría Judicial el oficio correspondiente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados **JORGE ISRAEL CERON PEÑA Y ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **quince días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, lo anterior de acuerdo con los artículos 1071 fracción IV del ordenamiento legal invocado, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberá de devolverlo a este juzgado.

NOVENO. Hágasele del conocimiento a la parte actora que deberá comparecer en la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del citado exhorto.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN PROLONGACIÓN DE PASEO USUMACINTA, PRIVADA, FRAMBOYAN NUMERO 101-L1, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, C.P. 86035**, autorizando para tales efectos al licenciado **EDGAR ZARATE ASCENCIO** y a la estudiante de derecho **XIOMARA MAURY CORDERO**; lo anterior con fundamento en el arábigo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO TERCERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los

interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA**, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 810

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00738/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL FERRERA VIDAL, con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

*...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a MIGUEL FERRERA VIDAL, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: original del derecho de posesión; documento privado de cesión de derecho de posesión; plano original; copia fotostática de la credencial de elector; impresión de recibo de pago predial; original de oficio ACMDF/SC/179/2024; original de volante 431219; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 470.46 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al noreste 33.46 metros con calle sin nombre, al sureste con 16.18 con calle sin nombre, al sureste 33.68 metros con NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, al noroeste: 25.40 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promocione

relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 470.46 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 33.46 metros con calle sin nombre, al Sureste con 16.18 con calle sin nombre, al Suroeste 33.68 metros con NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, al Noroeste: 25.40 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL; informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes NELLY RODRIGUEZ GUZMAN, al AGUSTIN RODRIGUEZ GUZMAN y MIGUEL FERRERA VIDAL, en la calle sin nombre y sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; ahora, la notificación que surtirá efectos a la calle sin nombre que corresponde a la colindancia del predio materia del presente asunto; deberá ser notificadas al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de IVONE FERRERA HERNANDEZ, ALEJANDRA ZURITA SILVAN y JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Malva número 31 de la colonia el castaño Macuspana, Tabasco; y autoriza para recibirlas a los licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ, FELIPE FERIA PEREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, así a DORA MARIA CUELLAR SOLANO, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de procedimientos civiles.

DECIMO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ y FELIPE FERIA PEREZ; ahora, toda vez que el profesionista mencionado tiene inscrita su cédula en el libro y registro con que se cuenta este juzgado para tal fin, y ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le reconoce dicha personalidad, para los efectos legales a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL.
LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 811

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 609/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ; EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna, original, (1) plano original, (1) contrato privado de compraventa de derecho de posesión, original, (1) cédula, copia simple, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76 metros cuadrados, (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados centiáreas y setenta y seis fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 y 1319 del Código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de estas diligencias, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Registrador mencionado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requírase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá

efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible...

QUINTO. Gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal del municipio, (con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en los numerales 1318 y 1319 de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por los artículos 1318 y 1319 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: ERNESTO PEREZ MARQUEZ con domicilio en la ranchería Nicolas Bravo Tercera sección y CARMEN BARAHONA VENTURA, en la Ranchería Nicolas bravo primera sección, ambos de Paraíso, Tabasco; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se le hace saber al promovente de este asunto que la información AD-PERPETUAM, no concede la propiedad, si no la posesión, por lo que, requiérase para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído indique a quien se debe de notificar en las colindancias Norte y Oeste, del inmueble referido

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *la calle las Palmas, sin número, fraccionamiento Las Palmas Paraíso, Tabasco*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, ANTONIO GOMEZ JIMENEZ y ONESIMO

CASTILLO SANCHEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 812

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LA MISMA

JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPALZAR

UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A D. C.V.
P R E S E N T E

En el expediente número 214/2024, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMA**, promovido por el ciudadano JOSE JUAN ALVAREZ PALMA por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.; en veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro y treinta de abril del dos mil veinticuatro, se dictaron autos, mismos que copiado a la letra establecen:

INSERCIÓN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MAYRA SEGUNDA MENDOZA CHAVEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR**

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JOSE JUAN ALVAREZ PALMA**, por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en: *copias certificadas de convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso,*

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401023 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401346 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 402217 de veintidós de enero de dos mil veinticuatro; escritura pública número 3032 (tres mil treinta y dos) de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada por el licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 27 del Estado de esta Ciudad, con certificación número 44,592/2023 de trece de noviembre de dos mil veintitrés; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa; con firma electrónica, con volante 401032 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400874 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401353 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400869 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; **original de** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen con volante 415989 de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con firma electrónica de María del Rosario Frías Ruiz, Registrador Público, oficina registral de Villahermosa; y **copia simple** de un traslado, a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMAS**, en contra de la persona moral denominada **UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en **CALLE PIJIJE 101-4, FRACCIONAMIENTO LA CHOCA EN 2000 DE ESTA CIUDAD, C.P. 86035.**

De quien reclama las prestaciones señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, misma que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos consistentes en: **copias certificadas** de convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401023

de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401346 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedidas por Rosa Isela López Díaz, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 402217 de veintidós de enero de dos mil veinticuatro; escritura pública número 3032 (tres mil treinta y dos) de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada por el licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 27 del Estado de esta Ciudad, con certificación número 44,592/2023 de trece de noviembre de dos mil veintitrés; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa; con firma electrónica, con volante 401032 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400874 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 401353 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; contrato privado de apertura de crédito de habilitación o avió con garantía hipotecaria, de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por José Ignacio Torres Jasso, Registrador Público, Oficina Registral Villahermosa, con firma electrónica, con volante 400869 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen con volante 415989 de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con firma electrónica de María del Rosario Frías Ruiz, Registrador Público, oficina registral de Villahermosa; que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, por medio de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado en líneas que preceden, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el NO. 106 DE LA CALLE CHAPULTEPEC DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ Y/O YOLANDA ALCANTARA MORALES, así como a los pasantes en derecho EDUARDO ANTONIO MENDOZA CHAVEZ, y número de teléfono (WhatsApp) 99 32 18 86 76, domicilio y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

SEXTO. El ocursoante, designa como su abogado patrono a la primera de las profesionistas antes citadas, licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, con número de cédula profesional **1844805** designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDICTEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

 Lic.



No.- 814

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **309/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Lyndon Hernández Gómez**, con fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

***auto de inicio
información de dominio***

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Lyndon Hernández Gómez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) original y copia simple del contrato de cesión de derecho de posesión, de 13 de febrero de 2003;

(1) Original del certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante volante 418975;

(1) Copia de solicitud de fecha 23 de febrero de 2024, al Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco;

(1) original del oficio SG/RPP/130/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, expedido por Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; (1) Original y copia del plano de fecha 5 de febrero de 2024, elaborado por el topógrafo Felipe Izquierdo Izquierdo;

(1) copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y;

(4) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Lyndon Hernández Gómez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de **380.54 metros cuadrados (trescientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros)**, ubicado en el **poblado Huimango primera sección Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: dos medidas 16.65 metros y 6.20 metros camino vecinal;

Al sur: 18.00 metros con **Claudia Hernández Gómez**;

Al este: 13.20 metros con camino vecinal;

Al oeste: 26.49 metros con **Claudia Hernández Gómez**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906

fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio** al **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en el **poblado Huimango primera sección Cunduacán, Tabasco**, con superficie de **380.54 metros cuadrados (trescientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: dos medidas 16.65 metros y 6.20 metros camino vecinal;

Al sur: 18.00 metros con Claudia Hernández Gómez;

Al este: 13.20 metros con camino vecinal;

Al oeste: 26.49 metros con Claudia Hernández Gómez.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Lyndon Hernández Gómez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requírasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de

Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Claudia Hernández Gómez, con domicilio en Poblado Huimango Primera Sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, exactamente a un lado del predio materia de esta diligencia.
- **Camino vecinal, quien es representado por el H. Ayuntamiento constitucional de este Municipio, con domicilio en avenida Francisco I. Madero esquina con Ramón Mendoza Herrera, sin número, de esta Ciudad.**

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo Primero. El promovente manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, no es indígena, no habla algún otro idioma distinto al mayoritario, no padece incapacidad alguna auditiva ni limitación que le impida el normal uso de su sentido que le dificulte su derecho procesal o sustantivo

Décimo Segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **avenida Pedro Méndez, número 128, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco**, autorizando para tales efectos al **licenciado Marcelo Calix Cortaza**; lo anterior de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Marcelo Calix Cortaza**, personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Décimo sexto. Como lo solicita el promovente previo cotejo con su original guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original del contrato de cesión de derecho de posesión de fecha 13 de febrero de 2024, y en cuanto a que se le haga devolución del mismo, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que aún no se encuentra concluido el presente procedimiento.

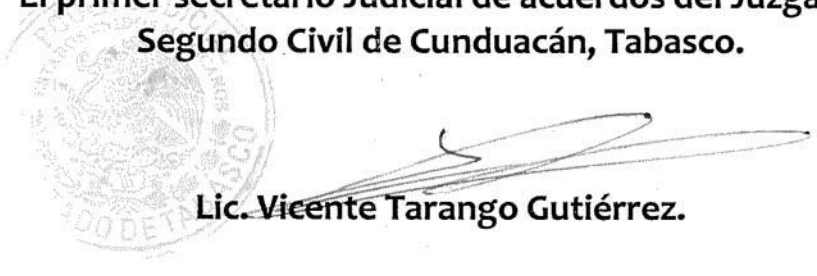
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, ante el primer secretario judicial de acuerdos, Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

a t e n t a m e n t e

**El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.**



Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.

L'vtg/l'mrf*

²⁴ "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 815

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **328/2024**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CLAUDIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: la cuenta se acuerda:

Primero. Téngase por presentada a la **Claudia Hernández Gómez**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- ↓ Un Contrato de Cesión de derecho de posesión,
- ↓ Un certificado de persona alguna,
- ↓ Un escrito signado por la ciudadana **Claudia Hernández Gómez**,
- ↓ Un volante **418972**,
- ↓ Una constancia de residencia de folio **CU21-24CRNo: 3559**,
- ↓ Un plano formato **SF-DC-P1**, de fecha cinco de febrero del presente año,
- ↓ Una copia simple de una Credencial para Votar y
- ↓ Siete traslados;

Con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de **Claudia Hernández Gómez**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en el **poblado Huimango 1ra. Sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **633.78 M2.** (*seiscientos treinta y tres, punto setenta y ocho metros cuadrados*), con construcción de **99.39 M2.** (*noventa y nueve, punto treinta y nueve metros cuadrados*); el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte:** en dos medidas 6.15 metros con **Camino Vecinal** y 18.00 metros con **Lyndon Hernández Gómez**;

Al **Sur:** en dos medidas 26.45 metros con **Guadalupe Flores Castañeda**;

Al **Este:** en dos medidas 25.43 metros con **Lyndon Hernández Gómez** y 18.00 metros con **Camino Vecinal**;

Al **Oeste:** tres medidas 18.23 metros con **Juana Gómez Pérez**, 20.00 metros con **Magali Montejo Cortázar** y 9.40 metros con **Lili Izquierdo Cortázar**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes con domicilio ubicado en el **poblado Huimango 1ra. Sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda: Al **Norte:** en dos medidas 6.15 metros con **Camino Vecinal** y 18.00 metros con **Lyndon Hernández Gómez**; Al **Sur:** en dos medidas 26.45 metros con **Guadalupe Flores Castañeda**; Al **Este:** en dos medidas 25.43 metros con **Lyndon Hernández Gómez** y 18.00 metros con **Camino Vecinal**; Al **Oeste:** tres medidas 18.23 metros con **Juana Gómez Pérez**, 20.00 metros con **Magali Montejo Cortázar** y 9.40 metros con **Lili Izquierdo Cortázar**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de ***Tres Días Hábiles***, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de ***Tres Días Hábiles***, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **Edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. Guardese en la caja de seguridad de esta secretaria el original de Contrato de Cesión de Derecho de Posesión y el original del Pano, dejando copia de las mismas en autos.

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **Avenida Pedro Méndez número 128, colonia Centro, de Cunduacán, Tabasco**, autorizando para tales efectos y designando como su abogado patrono al licenciado **Marcelo Calix Cortázar**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo Primero. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

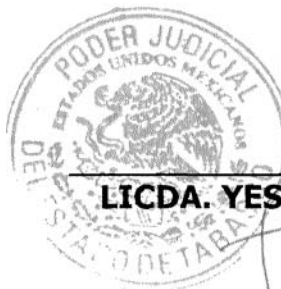
h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(12) DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LICDA. YESENIA ALVARADO ARIAS



No.- 822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **519/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María del Carmen Sarracino Miranda**, por su propio derecho, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: Una constancia de posesión de fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro; un certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós; copia fotostáticas simples a color de: un plano de fecha tres de julio del dos mil veintidós; y cinco traslado; con el que promueve en la **Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa- Frontera kilómetro 15+284 de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 262.67m²; localizado con las siguientes medidas y linderos siguientes:

5. **Al Norte:** (12.40) metros, con la señora **Josefa Aguirre Pérez**.

6. **Al Sur:** (12.40) metros, con la **C. Dora Torres Reyes**.

7. **Al Este:** (21.44) metros, con la señora **María del Carmen Sarracino Miranda**.

8. **Al Oeste:** (21.44) metros, con el Sr. **Pascual Ramírez Pereyra**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- **JOSEFA AGUIRRE PEREZ, DORA TORRES REYES, SR. PASCUAL PEREYRA RAMIREZ Y LA SUSCRITA MARIA DEL CARMEN SARRACINO MIRANDA**, con domicilio en la carretera Villahermosa -Frontera km 15+284, de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles

correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Iguala número 302 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y números de telefónicos (WhatsApp) **9141204919 Y 993241870**; autorizando para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados **Jahasiel Velázquez Hernández**, **Obet Martínez Méndez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado. 7323289

Sexto. Téngase a la ocurrente, nombrando como abogada patrono al licenciado **Jahasiel Velázquez Hernández**; y considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional número 7323289 en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, visible a foja veintidós; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personería.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: **original de:** Una constancia de posesión de fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro; un certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós; **copia fotostática simple a color de:** un plano de fecha tres de julio del dos mil veintidós; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas

autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **640/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, en veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veintiséis de septiembre del año actual, en el cual señala las siguientes:

PRESTACIONES

A) Que mediante sentencia definitiva se declare que **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en CARRETERA AYAPA-IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de **7,564.84 metros cuadrados (siete mil quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 131.00 metros, con **LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA**, **AL SURESTE:** 55.00 metros, con **VÍCTOR GÓMEZ RUIZ**, **AL SUROESTE:** 122.30 metros, con **Camino Vecinal**, **AL NOROESTE:** en dos medidas 46.70 metros con **Camino Vecinal** y 20.50 metros con **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**.

B) Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, respecto al predio rústico motivo de la litis.

C) Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, respecto al citado predio.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho correspondía.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la ciudadana **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- (01) Original del Contrato de compra-venta de fecha once de agosto de dos mil cinco;
- (01) Original de Contrato Privado de Cesión de Derecho de Posesión de fecha tres de septiembre de dos mil trece;
- (01) Contrato de Transmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho;
- Un plano;
- Una constancia de inexistencia;
- Seis traslados y;
- (6) traslados;

con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

TERCERO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA**, con domicilio ubicado en la calle Santa Cruz, Colonia Centro del Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, **VÍCTOR GÓMEZ RUIZ**, con domicilio ubicado en carretera Plátano y Cacao del Poblado Iquinuapa de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **la colindancia SURESTE Y NOROESTE:** con camino vecinal al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** con domicilio en esta ciudad Plaza Hidalgo Numero 1, Colonia Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco, y **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, con domicilio en la carretera Ayapa-Iquinuapa, Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 7,564.84 metros cuadrados (siete mil quinientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 131.00 metros, con LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA, AL SURESTE: 55.00 metros, con VÍCTOR GÓMEZ RUIZ, AL SUROESTE: 122.30 metros, con Camino Vecinal, AL NOROESTE: en dos medidas 46.70 metros con Camino Vecinal y 20.50 metros con ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o

procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRE DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 824

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **113/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se advierte de autos, que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos, un contrato de compraventa en original, un ticket en copia simple y dos traslados, en el que promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar que de legítimos propietarios del predio sub-urbano ubicado en **LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO,** con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur.** 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este,** 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste,** 40.50 metros con Armando Hernández Osorio.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este

proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a la colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTONIO ARIAS SEVILLA Y ARMANDO ARIAS OSORIO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a los ciudadanos RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ,, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio sub-urbano ubicado en **LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur**. 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este**, 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste**, 40.50 metros con Armando Hernández Osorio, se ordena girar atentos oficios al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco y Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente

selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Périferico, número 230 (a lado del restaurante de pescados y mariscos denominado Selvan), colonia José María Pino Suárez, antes Tierra Colorada de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, , autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DÍAZ MORÁLES, NOELY ÁLVAREZ JIMÉNEZ y VICTOR MENDIOLA HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Asimismo se tiene por designando como Mandatario Judicial a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, con cedula profesional número 166952 y CRISTIAN JOSEHP SANCHEZ ARIAS, con cedula profesional número 12123689, por lo que dígaseles que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2586 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio Vigente, asimismo requiérase al citado profesionista para que comparezca junto con el actor el día de la ratificación del mandato y deberá presentar su cédula profesional y copia simple.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. En cuanto a la prueba TESTIMONIALES, que oferta los promoventes, éstas se reservan para el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO Ahora en cuanto a la devolución de los documentos que solicita en su escrito, dígamele que no al lugar, toda vez que los documentos son base de la presente acción.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 825

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 662/2024, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JOSE GONZALEZ HERNÁNDEZ, con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSE GONZÁLEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: impresión de recibo de pago predial; original de oficio DFM/SUBCM/113/2023; original de cedula catastral; original de solicitud de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; un original y copia simple de plano; original y copia simple de recibo de pago; original de volante 422699; dos recibos de pagos; dos original de solicitud de volante; copia simple de manifestación catastral, notificación catastral, certificación de valor catastral; y recibo de pago B096468; original de escrito de veinte de enero de dos mil doce y original de documento privado de derecho de posesión; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre en la colonia achotal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 6403.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.00 metros con hermanos PALACIOS VILASIS; al sur 20.00 metros con calle sin nombre; al este 33.73 metros con NOE DAMIAN PEREZ y al oeste 33.73 metros con VICTOR PALACIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado la calle sin nombre en la colonia achotal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de de 6403.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.00 metros con hermanos PALACIOS VILASIS; al sur 20.00 metros con calle sin nombre; al este 33.73 metros con NOE DAMIAN PEREZ y al oeste 33.73 metros con VICTOR PALACIO; informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes hermanos PALACIOS VILASIS, NOE DAMIAN PÉREZ y VICTOR PALACIO con domicilio ampliamente conocido en calle sin nombre en la colonia Achotal de la Ranchería Ignacio Zaragoza de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos a la calle sin nombre que corresponde a la colindancia Sur del predio materia del presente asunto; deberá ser notificadas al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 116, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARIA LUISA VAZQUEZ PEREZ, JOSE FRANCISCO CAMARA REYES y ELMA VAZQUEZ PEREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en avenida circunvalación número 155-13 de la colonia centro de Macuspana, Tabasco; y autoriza para recibirlas a los licenciados FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de procedimientos civiles.

DECIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA; ahora, toda vez que el profesionista mencionado tiene inscrita su cédula en el libro y registro con que se cuenta este juzgado para tal fin, y ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le reconoce dicha personalidad, para los efectos legales a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VANESA COLIN PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 827

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

Que en el expediente número 663/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERENISSE MUNGUÍA HERNÁNDEZ, con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a BERENISSE MUNGUÍA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, una notificación catastral; una factura número B13211; una certificación de valor catastral; una manifestación única catastral; un formato único declaración de traslado de dominio y pago del impuesto; un plano; original de un documento privado de derechos de posesión; un certificado de persona alguna; oficio SG/DGRPPYC/ORJ/119/2024; una información de bien inmueble en el padrón catastral; con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 117,622 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.30 metros con terrenos de la señora Bertha Becerra viuda de Becanegra; al Sur: 17.85 metros con terrenos de la señora Leticia Álvarez de Guzmán; al Este: 6.65 metros con el terreno de los hermanos JORGE y NORMA de apellidos FALCON HERNÁNDEZ y al Oeste: 6.67 metros con Boulevard Carlos Pellicer Cámara.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

ENTORNO E INFORMACIÓN (IN)
 SUBSISTENTE A D.C.V.
RECIBIDO
 AVANCE TABASCO

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 117.022 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.30 metros con terrenos de la señora Bertha Becerra viuda de Bocanegra; al Sur: 17.85 metros con terrenos de la señora Leticia Álvarez de Guzmán; al Este: 6.65 metros con el terreno de los hermanos JORGE y NORMA de apellidos FALCON HERNANDEZ y al Oeste: 6.57 metros con Boulevard Carlos Pellicer Cámara; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes BERTHA BECERRA viuda de BOCANEGRA, en calle Hidalgo sin número, de la colonia Centro de esta Ciudad, LETICIA ALVAREZ DE GUZMAN, en calle Hidalgo sin número, de la colonia Centro de esta Ciudad por los taxis, y JORGE y NORMA de apellidos FALCON HERNANDEZ, en calle Santamaría esquina Vicente Guerrero de la colonia Centro, de Macuspana, Tabasco..

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se requiere a la promovente, para efectos de que en el término de tres días hábiles contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba cinco juegos de su escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar al registrador público de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco; así como a los colindantes; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARÍA HERNANDEZ VÁZQUEZ, LETICIA ALVAREZ DE GUZMÁN y THELMA VAZQUEZ PÉREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Circunvalación número 155-13, colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARÍA, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Así también, autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los estudiantes de derecho DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en

vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. Como lo solicita la promotora de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales previo cotejo que realice la secretaria judicial.

DÉCIMO SEXTO. Finalmente y en cuanto a la devolución de documentos que solicita, dígamele que no ha lugar toda vez que el presente asunto aún se está iniciando.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ. MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ

No.- 844



Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 43,759 del Volumen CDXLI otorgada ante mí, el ocho de agosto del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor JAVIER ANTONIO FALCON PEREZ, la señora CELIA LARA PEREZ como única y universal heredera aceptó la herencia; y el señor ALVARO MANUEL FALCON PEREZ, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario que le fué conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., 16 de Enero del año 2025

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE



5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472

No.- 845



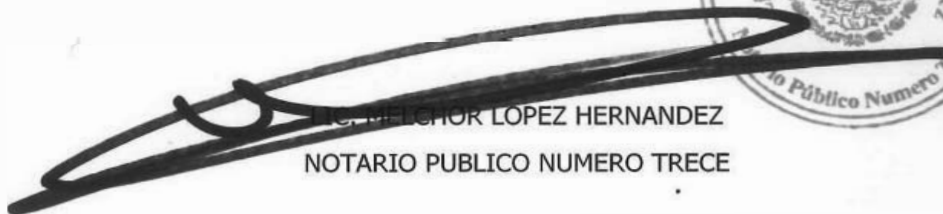
Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 44,080 del Volumen CDXLII otorgada ante mí, el nueve de diciembre del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora OLGA DOLORES CALLES BROCA, los Herederos señores IRMA LUCIA FERNANDEZ CALLES, MARIO FERNANDEZ CALLES, ADRIANA FERNANDEZ CALLES también conocida como ADRIANA MARGARITA FERNANDEZ CALLES por su propio derecho y como apoderada de la señora PRISCILA ADRIANA LYON FERNANDEZ, y BARBARA FERNANDEZ HUERTA aceptaron la herencia y la señora IRMA LUCIA FERNANDEZ CALLES aceptó el cargo de albacea que le fué conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., 14 de Enero del año 2025

ATENTAMENTE


LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE



5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472



No.- 846

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 140/2017 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la licenciada **EDILIA RUIZ MARIN y ESTEBAN FUENTES MENDOZA**, Endosatarios en procuración de **FRANCISCO JAVIER PEREZ RUIZ** en contra de **FELIPE GONZALEZ CRUZ**, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **EDILIA RUIZ MARIN**; endosataria en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que ninguna de las partes desahogo la vista que se les diera con la actualización del avalúo exhibido por el ingeniero **FELIPE CAMPOS PEREZ**, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; en consecuencia y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, toda vez que no hay oposición de las partes, **se aprueba** el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del ejecutado **FELIPE GONZALEZ CRUZ**, que quedó embargado en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete; mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en **"GAVIOTAS SUR SECTOR ARMENIA"**, **compraventa que realiza el SR. FELIPE GONZALEZ CRUZ, a la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, quedando afectado **la MANZANA 75, LOTE 8, CON UNA SUPERFICIE DE: 136.00 metros cuadrados, inscrito el día 07 de agosto del año 2006**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 8.50 MTS. CON LOTE 3

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7 y 6

AL SUROESTE: 8.50 MTS. CON CALLE JAZMIN

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 9

**CON FOLIO REAL 43202, DOCUMENTO PRIVADO
NUMERO 9802, AFECTANDOSE EL PREDIO 182280, FOLIO 070,
VOLUMEN DE LIBRO MAYOR 721.**

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **DOS VECES** en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de NUEVE DÍAS HÁBILES, por tratarse de raíces; así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate, deberá mediar un lapso no menor de cinco días hábiles; fijándose en los mismos términos, avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los **avisos** correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOSMIL VEINTICINCO**.

QUINTO. Queda a cargo del ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

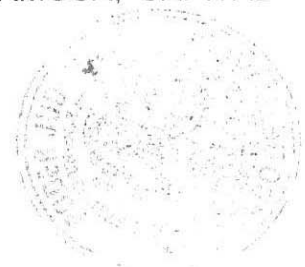
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMALA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 847

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A Román Ramos González
y Luis Antonio Ramos González

En el expediente civil 595/2018, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por María Esther Ramos López, contra Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron acuerdos que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo unas series de manifestaciones, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas aquí, como si a la letra se insertasen; y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno a nombre de Román Ramos González; en consecuencia; se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a Román Ramos González; por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Julio Cesar Olarte Ramos**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo unas series de manifestaciones, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas aquí, como si a la letra se insertasen; y como lo solicita de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a **Luis Antonio Ramos González**; por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo...”

Se transcribe auto de inicio de doce de julio de dos mil dieciocho.

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN”**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) **María Esther Ramos López**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **Román Ramos González** y **Luis Antonio Ramos González**, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco



Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 848

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CIUDADANA **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 327/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA** EN CONTRA DE **HUMBERTO AZUARA JIMÉNEZ**, SE DICTARON PROVEÍDOS EN NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADOS INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

"...**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **ALEJANDRO FONTISELLY**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser notificada la ciudadana **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**; ante ello y en virtud de que el incidentista **HUMBERTO AZUARA JIMÉNEZ**, manifestó que ignora el domicilio de la incidentada **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy incidentada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JORGE ARMANDO ACOPI ESCALANTE**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.



INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a diez de abril del dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe....**Alimentos. la cesación de la obligación de proporcionarlos puede intentarse tanto en la vía incidental como en la ordinaria (legislación del estado de México).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial. Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **Humberto Azuara Jiménez** en contra de **Diana Celeste Azuara Castillo**, por lo que, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la ciudadana **Diana Celeste Azuara Castillo**, en el domicilio ubicado en la calle Juan S. Trujillo número 102 y/o 118 de la colonia Infonavit Atasta de esta ciudad, Código Postal 86100, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificada de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertida que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

Segundo. Señala el ciudadano **Humberto Azuara Jiménez** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Maximino Carrera Sosa, Edificio Áureo L. Calles, departamento 301, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Alejandro Fontiselly y Luis Fernando Fontiselly Ruiz**, a quienes designa como sus abogados patronos y se les reconoce la personalidad, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, señala para recibir notificaciones correo electrónico y número de celular, por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte incientista, a través de la aplicación denominada whatsapp del teléfono celular con número **9931 357321 y 9933 187443** y por correo electrónico **elabogado_fontiselly@hotmail.com**.

Tercero. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Alamilla Subiaur**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.





No.- 849

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ

En el expediente número 395/2022, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión (Prescripción Positiva), promovido por ANA LUZ PONS BURELO, por derecho propio, en contra de RUBÉN MORALES RODRÍGUEZ; ANGÉLICA MARÍA SANTIAGO MARTÍNEZ; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO (IRET) Y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO; con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado JOAQUIN ANTONIO SOLIS MENDOZA, abogado patrono de la actora ANA LUZ PONS BURELO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y del presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la

demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/JJ. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a Ana Luz Pons Burelo, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual, aclara el hecho número dos de su escrito inicial de demanda, y transcribe el contrato privado de compraventa, desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Atento a lo anterior, se tiene por presente a Ana Luz Pons Burelo, por derecho propio, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: original de: un acta de matrimonio, con folio número A272649151 y numero de acta 00065; seis croquis de construcción; instrumento número nueve mil quinientos ochenta y cinco, de fecha tres de marzo del dos mil cinco; copia certificada de: un contrato privado de compraventa en abonos y revocación de contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce; copias simples a color de: dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), una credencial para votar; un recibo de pago de luz; copias simples de: un recibo de pago de teléfono; una credencial para votar; una constancia de situación fiscal y cuatro traslados; con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, (Prescripción Positiva), en contra de:

➤ Rubén Morales Rodríguez y Angélica María Santiago Martínez.

➤ Registro Público de la Propiedad y el Comercio (IRET), con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, domicilio ampliamente conocido Base Cuatro, Planta Alta en la Ciudad de Villahermosa, y;

➤ Subdirección de Catastro del Municipio del Centro, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, 1401, Edificio Palacio Municipal, Tabasco 2000.

De quienes reclama se declare legítima propietaria del bien inmueble denominado casa habitación denominado como Lote (7) siete, ubicado en la Manzana (5) cinco, de la Calle Crisantemos, del Fraccionamiento “Blancas Mariposas” del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 120.00 M2 (ciento veinte metro cuadrados) y una superficie construida de (104.1 m2), ciento cuatro metros, un centímetro cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 08.00 m), ocho metros, con Lote (22) Veintidós; al Sur: 08.00 m), ocho metros con calle Crisantemos; al Este: 15.00 m.) quince metros con Lote 6 (Seis); al Oeste: 15.00 m.) quince metros con Lote 8 (ocho), y demás prestaciones marcadas en los inciso A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. No obstante, considerando que la parte actora refiere que Rubén Morales Rodríguez y Angélica María Santiago Martínez, son de domicilio ignorado, y solicita se emplace a través de edictos, sin que se justifique ni aun indiciariamente tales manifestaciones, a efectos de garantizar debidamente las garantías de audiencia, debido proceso legal, seguridad jurídica y de defensa del citado demandado, deberá la actora, proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Rubén Morales Rodríguez, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de Angélica María Santiago Martínez. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente, para efectos de que recabar informes para localizar el domicilio del demandado referido o en su caso declarar fundada y motivadamente que se trata de persona de domicilio ignorado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Libertad 902, Colonia Tamulte de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Joaquín Antonio Solís Mendoza y Jesús Espinosa Jiménez; domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Séptimo. Asimismo, téngasele nombrando como su abogado patrono al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, con cédula profesional 1616874; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. En cuanto a la designación de abogado patrono del licenciado Jesús Espinosa Jiménez, con cédula profesional 11776085, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, no obra inscrita la misma, tal y como lo establece el artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. Téngase a la promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo buffete.solis@hotmail.com y jesusespinosajimenez@hotmail.com ó números de teléfonos (WhatssApp) 9935221921 y 9141379157.

Ahora bien, como lo solicita la ocursante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatssapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuaria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de

documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**²

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. L3o.C.725 C.

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si

desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los diez días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 850

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

EDICTO

**C. INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ.
P R E S E N T E.**

En el **Expediente número 124/2023** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovido por la ciudadana **GUADALUPE MAY MAY**, por su propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada como **M.M.M.**, en contra de **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Centro, Tabasco, México; a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al abogado patrono de la parte actora, licenciado Oscar Luis Matías Prieto, mediante el cual solicita se notifique y emplace al demandado **Inocencio Márquez Jiménez**, por medio de edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas por el actuario judicial adscrito, en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda interpuesta en su contra.

Segundo. Atento a lo anterior, al haberse agotado por esta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **Inocencio Márquez Jiménez**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado **Inocencio Márquez Jiménez por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, **con inserción del auto de inicio de catorce de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del código procesal civil en cita.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza cuarto familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Estado de Tabasco; por y ante la secretaria judicial, licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**; con quien actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **GUADALUPE MAY MAY**, por propio derecho y en representación de su menor hija de iniciales **M.M.M.**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) copia simple acta de nacimiento y (2) traslado, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD**, en contra de **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales se le tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **M.M.M.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

FUNDAMENTACION

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 58, 63, 81, 90, 91, 106, 107, 108, 109, 144 fracción i, inciso A), 145, 147, 324, 340, 346, 347, 353 fracción IV, 513, 514, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

SE ORDENAN INFORMES POR DOMICILIO IGNORADO

TERCERO. Toda vez que la actora refiere que desconoce el domicilio actual del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, en consecuencia esta autoridad estima que con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o

ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como lo solicita el ocursoante, se ordena girar oficios a las Instituciones y Dependencias siguientes:

1. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

5. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, sin número 3201, numero de la colonia Atasta de Serra, cp. 86100 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE TELEFONOS DE MEXICO con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

8. SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, DE PEMEX, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, ubicada en edificio 3, planta baja, del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, sito en avenida Sitio Grande no. 2000 Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentran registrados por alguna razón el domicilio del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**.

En el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **20 (VEINTE)**, unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

REQUERIMIENTO A LA ACTORA

CUARTO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles**,

contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione la CURP, RFC, NSS, fecha y lugar de nacimiento, número de ficha en PEMEX, departamento laboral, del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, apercibida que de no hacerlo, se proveerá lo conducente.

QUINTO. Queda a cargo de la actora el trámite de los oficios antes ordenados para hacerlos llegar a sus destinos, por lo que deberá apersonarse ante esta Judicatura para hacerle entrega de los mismos.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

SEXTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio que en su momento proporcione la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVA EMPLAZAMIENTO

SÉPTIMO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto obre en autos el domicilio del demandado.

MINORIA DE EDAD Y TUTOR PROVISIONAL

OCTAVO. Ahora bien, de la revisión al acta de nacimiento de la menor **M.M.M.**, se advierte que cuenta con la edad de quince años en la actualidad; por lo que acorde a lo previsto en el numeral 624, y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 459, 460 Fracción I, 470, 476, 508, 511 Fracción VI, 513, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se declara de plano para todos los efectos legales conducentes el **estado de minoridad de edad** respecto de la menor **M.M.M.**

Asimismo y con fundamento en los artículos 339 y 499 del Código Civil en vigor en el Estado, el ciudadano Juez oficiosamente nombra como Tutor Provisional del menor **M.M.M.**, a la licenciada **REBECA CARAVEO CABRERA**. Representante del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia, a quien se le requiere para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente de la notificación, proteste el cargo conferido, **por lo que la Actuaría Judicial adscrita, deberá de notificarle** su designación en el cubículo del DIF- TABASCO, ubicado en las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco.

SE RESERVAN PRUEBAS

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DECIMO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ernesto Malda, número 107, Colonia José Narciso Roviroso, Centro, Tabasco, así como los números telefónicos con aplicación WhatsApp 99-31-02-59-06 y 99-34-31-55-48 y correos electrónicos virgiliomr67@hotmail.com y adiasrivera@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAS ISAI CRUZ RIVERA, OSCAR LUIS MARIAS PRIETO, ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA, DAVID SEGURA ALEJANDRO y ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, de conformidad con el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la parte actora nombrando como su abogado patrono al licenciado, OSCAR LUIS MATIAS PRIETO, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, de conformidad con los arábigos 84 y 85 del Código adjetivo Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a la personalidad de abogados patrono que otorga a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAI CRUZ RIVERA, estas se reservan de reconocer, hasta en tanto dichos profesionistas, registren sus cédulas profesionales en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó bien acrediten tenerlas inscritas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

CONCILIACIÓN

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DECIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ

No.- 765

NOTARIA PÚBLICA 4

LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
ADSCRITO

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN
TITULAR

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco a 17 de Enero del 2025.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Yo, Maestro en Derecho Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en calle Tenis 116 del Residencial Deportiva, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 2 (dos) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), en la Escritura Pública Número 14,431 (catorce mil cuatrocientos treinta y uno), volumen 393 (trescientos noventa y tres), se inició la testamentaria de la hoy extinta **LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA**, con la presencia del señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS** quien fue instituido como su **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, según el testamento Público contenido en la Escritura Pública 1,093 (un mil noventa y tres), volumen 2 (dos), de fecha dos de octubre del año dos mil trece, otorgada en esta ciudad, el doce de enero de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Miguel Cachón Álvarez, en ese entonces Titular de esta Notaría y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamento.

Segunda.- Que en la mencionada Escritura Pública Número 14,431 (catorce mil cuatrocientos treinta y uno), volumen 393 (trescientos noventa y tres), pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, el señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS**, acepta la herencia de su madre la señora **LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA** y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Luz del Alba de Dios Ocaña, en términos de ley; en dicho instrumento el señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS** se compromete a formular el inventario respectivo.

Tercera.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez días en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Tabasco.



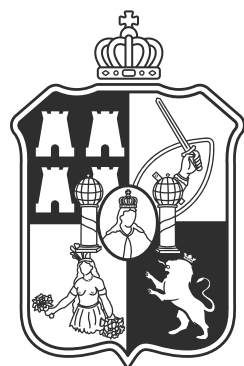
Atentamente

Villahermosa, Tab., a 17 de Enero del 2025.

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 808	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00792/2005.....	2
No.- 809	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 786/2019.....	5
No.- 810	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0738/2024.....	13
No.- 811	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 609/2024.....	16
No.- 812	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA Y REGISTRO DE LAS MISMA EXP. 214/2024.....	19
No.- 814	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2024.....	25
No.- 815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 328/2024.....	30
No.- 822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 519/2024.....	35
No.- 823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 640/2024.....	38
No.- 824	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 113/2022.....	42
No.- 825	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 662/2024.....	46
No.- 827	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 663/2024.....	50
No.- 844	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JAVIER ANTONIO FALCON PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	53
No.- 845	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTA: OLGA DOLORES CALLES BROCA VILLAHERMOSA, TABASCO.....	54
No.- 846	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 140/2017.....	55
No.- 847	JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	57
No.- 848	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 327/2012.....	63
No.- 849	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 395/2022.....	66
No.- 850	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 124/2023.....	74
No.- 765	NOTARÍA PÚBLICA No. 4 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	81
	INDICE.....	82



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: wMGIEOjfrQr8SzvqS/U8sVO2e1kgQ3jnc+vvjJ9tgbEfZ/M4J9u69hwnZw2sZnM5Eer4rpMa5qxH+jg/bAnl5XrcTKNSJvO9IsrJGtzcTUdR+H/cRSEEQGftztmVjWgwAzvOYCOStHln7UMWa9G8WJ46DcMi9fbTEE HcbRsSolgTOpcF9Z6swFp8wh7JYruWiuL+3SsyiVmpiwVLlr6prf4twhr3YpYb6SH9QsDNapWXq0Fr6DO/m9h171B+YTRiluXtrWtMSitRBV3ef6t4VWn6lCtmTqLaPE35UIDMdkbGu6E+xBwn/90ebhCxCI9DAKIVJZ9KjQhSV0AXMg

==